



Municipalidad Distrital de

Chilca
Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152 -2025-MDCH/GM

Chilca, 11 de abril del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

Expediente N° 172480, recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Dalay Lama Colonio Nolasco contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDCH/GM; Proveido N° 321-2025-MDCH/GM; Informe Legal N° 141-2025-MDCH/GAL, de fecha 31 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDCH/GM**, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana R.G. N° 203-2022-GDU/MDCH, de fecha 25 de noviembre de 2022, otorgada a la Asociación de Vivienda Desplazados por la Violencia Social 18 de agosto - ECHADERO I.

Que, mediante **Expediente N° 172480**, 11 de febrero del 2025, el Sr. Dalay Lama Colonio Nolasco con DNI. N° 46355996 con domicilio en Psj. Los Álamos y Colmenas Mz LL Lt. 09 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, formula recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDCH/GM, de fecha 19 de setiembre del 2024.

Que, mediante **Proveido N° 321-2025-MDCH/GM**, de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal, respecto al recurso de Reconsideración signado con expediente N° 172480.

Que, mediante **Informe Legal N° 141-2025-MDCH/GAL**, de fecha 31 de marzo del 2025, el Abg. Vilmer Huaracaya Mescua, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el recurrente fundamenta su recurso, en que, la actuación de la administración resulta ser sumamente cuestionable, pues, se viene imputando la presunta "Nulidad de Oficio de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana R.G N° 203-2022-GDU/MDCH de fecha 22/11/2022", el cual no mencionan que es lo que realmente no cumple esta Asociación, sus argumentos son en general a la norma, mas no se especifica la norma infringida; en ese orden de ideas, del plano (a modo únicamente de ilustración) se puede advertir cual es el área de conflicto, que presuntamente sería una "sección de vía normada"; sin embargo, ha quedado acreditado no que la asociación cumple con lo establecido con el artículo 41 de Habilitación Urbana de Oficio. Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma en referencia dispone que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 219 prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, de conformidad con el artículo 219 de la norma en mención;

Que, respecto del plazo, se debe tener en cuenta que la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDCH/GM fue válidamente notificada al administrado con fecha 21/01/2025, quien con fecha 11/02/2025 y dentro del plazo de ley, interpuso el recurso de reconsideración;

Que, en relación a la nueva prueba, con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alego que sustente la prueba instrumental presunta.

Que, por su parte Juan Carlos Morón Urbina sostiene que "precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una Línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración", en virtud de ello, este despacho considera que la nueva prueba que se presente debe versar sobre hechos preexistentes que no fueron evaluados al monto de



Municipalidad Distrital de

Chilca
Calidad de vida para todos

DAMAS
Alcalde de Chilca
2023-2026

emitirse el primer acto administrativo.

Que, al respecto, cabe precisar, que el Expediente N° 172480 (recurso de reconsideración), fue ingresado por mesa de parte sin anexos y/o nuevos medios de prueba; situación que no permite evaluar nuevos hechos o circunstancia que permita a la administración realizar una nueva evaluación.

Que, estando a lo expuesto, se ha determinado que el administrado no ha cumplido con desvirtuar la causal que motivo la resolución impugnada.

Por tanto, siendo los fundamentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y de derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas; así tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 de la norma acotada. Concluyendo declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y conforme al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, modificado con Resolución de Alcaldía N° 308-2024-MDCH/A, de fecha 15 de octubre de 2024, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el Sr. Dalay Lama Colonio Nolasco, representante de la Asociación de Vivienda 18 de agosto Echadero I - chilca, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 348-2024-MDCH/GM, de fecha 19 de setiembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a el Sr. Dalay Lama Colonio Nolasco, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Distrital de
Chilca

Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal

DOC 00305580 EXP. 00172480